

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Ruc/código :	20604828971	Fecha de envío :	22/08/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.	Hora de envío :	19:09:05

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

1. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 6. PERSONAL REQUERIDO ¿ PERSONAL CLAVE ¿ LITERAL ¿ PAG. 23

Las bases exigen como personal clave a un topógrafo; exigencia que debe ser suprimida de las bases, por cuanto dicho personal no constituye ni ostenta la calidad de personal clave; pues este es entendido como aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, y al mismo tiempo también se ha señalado lo siguiente: ¿No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave¿; en ese sentido, debe retirarse de las bases la exigencia de un topógrafo, toda vez que dicho profesional y/o técnico no ostenta la condición de personal clave (la responsabilidad y dirección técnica de la presente prestación lo tiene el Residente de Servicio que coordina con el Supervisor)

Por lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE SUPRIMA LA EXIGENCIA DE CONTAR CON UN TOPÓGRAFO; ello por no tener la condición de ser personal clave, así como dar cumplimiento al principio de libertad de concurrencia.

Normativa que se Vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: - Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La ley de Contrataciones del Estado-Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases para el presente proceso de selección respetan lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; así como está conforme al artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: ¿El área Usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿; en ese sentido, se advierte que el personal topógrafo consignado en la base, COMO OTROS PERSONALES, no tiene la condición de personal clave; es decir, la base estándar hace la distinción entre personal clave y personal necesario; siendo el primero, considerado dentro de los requisitos de calificación de manera obligatoria; y los segundos, como referencia de todo aquel personal que el servicio requiere para su prestación; sin que esto último signifique que sea consignado dentro de los requisitos de calificación.

Se ACOGE la observación formulada, consignándose en el requerimiento de manera descriptiva al personal Topógrafo (no se exigirá en las propuestas), debiendo retirarse de los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se ACOGE la observación formulada, consignándose en el requerimiento de manera descriptiva al personal Topógrafo (no se exigirá en las propuestas), debiendo retirarse de los requisitos de calificación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Ruc/código :	20604828971	Fecha de envío :	22/08/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.	Hora de envío :	19:09:05

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

2. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 6. PERSONAL REQUERIDO ¿ LITERAL ¿ PAG. 23

Las bases exigen contar con personal clave (Residente de obra, Especialista en mecánica de suelos, Especialista medio ambiental y topógrafo), cuyas experiencias sean aquellas obtenidas (se cita de manera literal) ¿(¿) iguales o similares las siguientes: creación y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reparación y/o mantenimiento periódico y/o conservación de carreteras¿; y es que nuestra observación recae sobre el último supuesto, que es el referido a sólo carreteras, dejando de lado a otros tipos de vías, como son los caminos vecinales y las trochas carrozables, tipos de vías que si bien no son iguales, al menos tienen la condición de similar; razón por lo que debe ser incluido dicho supuesto para computar la experiencia de todos los personales clave; ello en aras de dar cumplimiento al principio de libertad de concurrencia y así permitir una mayor concurrencia de postores.

Por lo expuesto, SOLICITAMOS QUE LA EXPERIENCIA EXIGIDA A TODO EL PERSONAL CLAVE SEA: ¿(¿) IGUALES O SIMILARES LAS SIGUIENTES: CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O CONSERVACIÓN DE CARRETERAS Y/O CAMINOS VECINALES Y/O TROCHAS CORROZABLES¿ (se incluya el supuesto de caminos vecinales y/o trochas carrozables); ello en aras de propiciar una mayor concurrencia de postores; así como dar cumplimiento al principio de transparencia.

Normativa que se vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6 **Literal:** - **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área Usuaría SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION en cumplimiento al Art. 2 de la LCE, cual establece que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, los cuales serán precisados sobre la experiencia del Residente de obra, Especialista en Mecánica de Suelos y Especialista Ambiental en obras similares con motivo de la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

RESIDENTE DE OBRA, ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS, ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTAL : para la experiencia del personal clave se considerara como servicios similares de la siguiente manera: creación y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reparación y/o mantenimiento periódico y/o conservación de carreteras y/o ampliación de caminos vecinales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Ruc/código : 20604828971

Fecha de envío : 22/08/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.

Hora de envío : 19:09:05

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

3. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ¿ LITERAL C ¿ PAG. 35

Las bases exigen que la experiencia igual o similar que debe acreditar el postor es la siguiente: ¿Se consideran ejecución de obras y/o servicios similares a las siguientes: creación y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reparación y/o mantenimiento periódico y/o conservación de carreteras¿; ante lo cual cabe precisar que los supuestos exigidos excluyen a los mantenimientos de caminos vecinales (a veces no se señala de modo expreso que se trata de un mantenimiento periódico, cuando en esencia si lo son), a los mejoramientos de caminos vecinales; y esto que se señala, es teniendo en cuenta que muchos de los comités u órganos encargados de las contrataciones, suelen ser muy literales en la calificación y/o evaluación de propuestas; en ese sentido, la experiencia requerida al postor o postores, debe ser clara y sin ambigüedades, respetando así el principio de transparencia; bajo esos alcances que no solo se contemple solo a las carreteras; sino también se considere el supuesto de los caminos vecinales y los mantenimientos de caminos vecinales.

Por lo expuesto, SOLICITAMOS QUE LA EXPERIENCIA EXIGIDA A LOS POSTORES SEA LA SIGUIENTE: ¿SE CONSIDERAN EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O SERVICIOS SIMILARES A LAS SIGUIENTES: CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O CONSERVACIÓN DE CARRETERAS Y/O CAMINOS VECINALES¿; todo ello en aras de propiciar una mayor concurrencia de postores; así como dar cumplimiento al principio de transparencia.

Normativa que se Vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area Usuaría SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION en cumplimiento al Art. 2 de la LCE, cual establece que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, por ello se considerara la ejecución de obras y/o servicios de ejecución iguales o similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de Bases se considerara como Experiencia del postor en la especialidad se considera ejecución de obras y/o servicios de ejecución iguales o similares a lo siguiente: creación y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reparación y/o ampliación y/o mantenimiento periódico y/o conservación de carreteras y/o de caminos vecinales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Ruc/código : 20604828971

Fecha de envío : 22/08/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.

Hora de envío : 19:09:05

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

4. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ¿ LITERAL C ¿ PAG. 35

Las bases exigen que el postor acredite un monto facturado equivalente a cuatro millones de soles (S/. 4¿000,000.00); ante lo cual, es preciso señalar que dicho monto solo equivale a 0.86 del valor referencial (no llega ni a una sola vez); y considerando la envergadura y complejidad de la prestación del servicio, dicha exigencia debe ser acreditada con un monto facturado de siete millones quinientos mil con 00/100 de soles (S/. 7¿500,000.00) y lo solicitado tiene sustento, pues las bases estándar señalan de manera literal lo siguiente: ¿El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM] (¿)¿; y en el presente caso, con lo solicitado nos encontramos dentro de lo permitido por las bases estándar.

Por lo expuesto, SOLICITAMOS QUE EL MONTO FACTURADO QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA SEA POR EL MONTO DE SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 DE SOLES (S/. 7¿500,000.00); todo ello en aras de que el servicio sea prestado por un postor con experiencia y sin poner en riesgo la prestación el servicio.

Normativa que se Vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases para el presente proceso de selección respetan lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; así como está conforme al artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: ¿El área Usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿; en ese entendido, es verdad que las bases estándar permiten que se pueda exigir como monto facturado hasta por 3 veces el valor referencial, siendo una facultad o atribución del área usuaria; sin embargo, se tiene que tener en cuenta que considerar 3 veces el monto facturado limitaría una mayor concurrencia de postores. Por ello SE ACOGE PARCIALMENTE la observación formulada, consignándose como monto facturado acumulado equivalente a 1 vez el Valor Referencial para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se ACOGE PARCIALMENTE la observación formulada, consignándose como monto facturado acumulado equivalente a 4¿631,500.00 (Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Quinientos con 00/100 Soles) para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Ruc/código : 20604828971

Fecha de envío : 22/08/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.

Hora de envío : 19:09:05

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

5. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 7. EQUIPOS Y MAQUINARIAS REQUERIDAS ¿ LITERAL ¿ PAG. 27

Las bases exigen un conjunto de maquinarias para la prestación del servicio, entre las cuales se debe presentar 12 volquetes, 04 rodillos liso vibratorios, 04 cargadores frontales, 02 excavadoras sobre oruga, 02 motoniveladoras, 01 camioneta, 01 bus de pasajeros, 02 camiones cisternas; ante lo cual es preciso señalar que las cantidades en algunos equipos son coherentes y proporcionales al servicio (por ejemplo, las motoniveladoras son 02); sin embargo, en otros equipos son excesivos, por ejemplo en el caso de los volquetes que piden en un número de 12, o en el caso de los cargadores y rodillos lisos, en ambos equipos piden la cantidad de 04; resultando de todo ello exigencias excesivas y nada proporcional a la prestación del servicio objeto de convocatoria; en ese sentido, consideramos que lo proporcional y razonable sería lo siguiente:

08 Volquetes de 15 m3

02 Rodillos liso vibratorio de 10 a 13 TN, de 125-140 HP de potencia

02 Cargadores Frontales de 205-220 HP de potencia, con cucharón de 3.0 - 4.0 m3

02 Excavadoras sobre oruga de 255-265 HP de potencia, con balde de 2.0-3,5 m3 de capacidad

02 Motoniveladoras de 170-200 HP de potencia, con escarificador y ripper

01 Camionetas pick up doble cabina 4x4

01 Bus de 15 pasajeros

02 Camiones Cisterna de agua, tipo 6x4, con capacidad de 4000 - 5000 Gls

Con ello, se propicia una mayor concurrencia de postores, así como dichos postores oferten equipos que efectivamente llevarán a campo; y es que al requerir un número excesivo de equipos los cuales no serán empleados o dependiendo de las condiciones de geografía, puntos de cantera u ojos de agua es que serán requeridos en menor o mayor número; y ello ya dependerá del contratista, el cual está obligado a cumplir dentro del plazo establecido, caso contrario será acreedor de las respectivas penalidades.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS QUE LOS EQUIPOS REQUERIDOS Y SUS RESPECTIVAS CANTIDADES SEAN LOS SIGUIENTES:

08 Volquetes de 15 m3

02 Rodillos liso vibratorio de 10 a 13 TN, de 125-140 HP de potencia

02 Cargadores Frontales de 205-220 HP de potencia, con cucharón de 3.0 - 4.0 m3

02 Excavadoras sobre oruga de 255-265 HP de potencia, con balde de 2.0-3,5 m3 de capacidad

02 Motoniveladoras de 170-200 HP de potencia, con escarificador y ripper

01 Camionetas pick up doble cabina 4x4

01 Bus de 15 pasajeros

02 Camiones Cisterna de agua, tipo 6x4, con capacidad de 4000 - 5000 Gls

TODO ELLO EN ARAS DE PROPICIAR UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES; ASÍ COMO QUE EL SERVICIO SE PRESTE CON LOS EQUIPOS OFERTADOS.

Normativa que se Vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 7

Literal: -

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Especifico 7 - 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios, de lo señalado se tiene que el expediente técnico aprobado contiene con todo el equipamiento necesario para realizar la ejecución del servicio a contratar, el cual esta reflejado en los Términos de Referencia del presente procedimiento de selección por ello el COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Ruc/código :	20604828971	Fecha de envío :	22/08/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.	Hora de envío :	19:09:05

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

6. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 7. EQUIPOS Y MAQUINARIAS REQUERIDAS ¿ LITERAL ¿ PAG. 27

En las bases se exige que los equipos y maquinarias requeridas cuenten con una antigüedad de fabricación no mayor a los 10 años; ante lo cual debemos señalar que el presente servicio tiene características de una obra, pues cuenta con expediente técnico, se presentan valorizaciones, entre otros; y así como en las obras está proscrito exigir antigüedad de los equipos requeridos por ser de responsabilidad del contratista la efectiva ejecución y/o prestación del servicio, no siendo relevante la antigüedad de los equipos (existen penalidades por retrasos entre otros); bajo esos alcances, solicitamos que se amplíe el año de antigüedad de las maquinarias pesadas, siendo lo razonable y proporcional exigir del año 2007 en adelante; todo ello en aras de propiciar una mayor concurrencia de postores; además se debe tener en cuenta la cantidad de equipos que se está requiriendo, todo ello por un lado; por otro, se debe tener en cuenta lo señalado en las bases estándar, que a la letra dice: ¿ En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación (¿) (¿) En caso de establecerse características, años de antigüedad y otras condiciones en el equipamiento e infraestructura requeridos, éstas no deberán constituir exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias¿; de lo antes descrito, existe facultad y discrecionalidad del área usuaria para determinar la antigüedad de los equipos y hasta se puede entender que no es obligatorio consignar el año de antigüedad, pues dice en caso de establecer año de antigüedad, ella debe ser razonable, necesario y proporcional. Por todo lo expuesto, consideramos que la antigüedad del equipamiento sea del 2007 en adelante (se trata de maquinaria pesada, son bienes de alto valor)

Por lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE EXIJA COMO ANTIGÜEDAD DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIAS A PARTIR DEL 2007 (AÑO DE FABRICACIÓN DEL 2007 EN ADELANTE); ello en aras de propiciar una mayor concurrencia de postores.

Normativa que se Vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7 **Literal:** - **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que .. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios, se tiene que de la antigüedad de fabricación del equipamiento estratégico esta acorde para el presente procedimiento de selección , el cual determina una antigüedad de fabricación no mayo mayor de 10 a{os a la fecha de presentación de ofertas, siendo que este equipamiento estratégico va garantizar el cumplimiento del servicio y evitar fallar en ellos mismos y su reposición implicaría demoras en la ejecución del servicio ello el COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Ruc/código :	20604828971	Fecha de envío :	22/08/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.	Hora de envío :	19:09:05

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

7. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 15. OTROS DE INTERÉS PARA LA EJECUCIÓN ¿ 15.1 INFORMES ¿ LITERAL ¿ PAG. 30

En las bases se consigna que el contratista deberá presentar al supervisor el informe de compatibilidad del expediente técnico en un plazo de 05 días calendarios después de la entrega de terreno; ante lo cual debemos señalar que dicha exigencia no está regulada en la ley de contrataciones ni en su reglamento, toda vez que el objeto de convocatoria es un servicio; y como las bases, la propuesta y el mismo contrato, de manera conjunta forman el vínculo contractual, no se debe dejar pasar por desapercibido; en ese sentido, puede ser de aplicación supletoria, lo regulado por el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la compatibilidad de terreno en el caso de obras; y bajo esos alcances y de manera subsidiaria, el plazo para la presentación de dicho informe debe ser de 15 días calendarios contados desde el inicio del plazo de ejecución (y para el presente caso, desde el inicio de la prestación o entrega de terreno)

Por lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE CONSIGNE EL PLAZO DE 15 DÍAS CALENDARIOS PARA ENTREGAR EL INFORME DE COMPATIBILIDAD, CONFORME EL ARTÍCULO 177 DEL RLCE; ello en aras de contar con una base dentro de los parámetros legales.

Normativa que se vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 15 **Literal:** - **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que .. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios, y de acuerdo del área usuaria estable que el informe de compatibilidad del Expediente Técnico se ha presentado en un plazo de 05 días calendarios después de la entrega de terreno, señalar que esta es una ejecución de servicio de mantenimiento, mas no una ejecución de obra, por cuanto el plazo establecido es de acorde al servicio hacer contratado por ello el COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Ruc/código :	20604828971	Fecha de envío :	22/08/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.	Hora de envío :	19:09:05

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

8. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ e) CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS ¿ LITERAL ¿ PAG. 32

Las BASES no han establecido las condiciones para los postores que oferten en calidad de consorciados; y es que las bases estándar dentro de los requerimientos, en el literal e) contemplan las condiciones que los postores, que participan como consorcio, deben cumplir; tal es así, que no se ha señalado la cantidad máxima de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como tampoco se ha señalado el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia; en ese sentido, consideramos que por la complejidad y envergadura del servicio a prestar, se consigne las citadas condiciones.

Por lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE CONSIGNE LAS CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS, LA CUAL ESTÁ ESTABLECIDA EN LAS BASES ESTANDAR, EN LOS REQUERIMIENTOS, LITERAL e); ello en aras de contar con una base dentro de los parámetros legales.

Normativa que se vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** - **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases para el presente proceso de selección respetan lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; así como está conforme al artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: ¿El área Usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿; tal es así que, si bien es una prerrogativa del área usuaria consignar las condiciones para los consorcios, y bajo esa premisa (prerrogativa o facultad) y considerando la complejidad del servicio a prestar, se determina consignar las condiciones de los consorcios. Se ACOGE la observación formulada, consignándose las condiciones de los consorcios en las bases, de la siguiente manera:

Condiciones de los consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- 1) El número máximo de consorciados es de DOS (02) integrantes para formar el consorcio.
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 50% de participación.
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50% de participación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de bases se consignara lo siguiente:

17. Condiciones de los consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- 1) El número máximo de consorciados es de DOS (02) integrantes para formar el consorcio.
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 50% de participación.
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50% de participación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Ruc/código : 20604828971

Fecha de envío : 22/08/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.

Hora de envío : 19:09:05

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

9. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO IV ¿ FACTORES DE EVALUACIÓN ¿ H. MEJORAS A LOS TÉRMINOS ¿ MEJORA 1 ¿ LITERAL ¿ PAG. 39

En las bases, se ha establecido las mejoras a los términos de referencia; dentro de ellas la mejora N° 1, la cual señala: ¿El postor elabora el cronograma valorizado de acuerdo al plazo y precio ofertado en concordancia con el anexo 4 de u propuesta, y deberá sustentar con maquinaria adicional a ser utilizada para el cumplimiento del servicio a ejecutar¿; ante lo cual, nuestra interrogante es ¿la maquinaria adicional debe tener las mismas especificaciones técnicas y/o características que las maquinarias exigidas en el equipamiento estratégico o pueden ser otras maquinarias diferentes a las exigidas (distinto tipo de maquinarias, por ejemplo una retroexcavadora o tractor sobre oruga o excavadoras sobre oruga con menor potencia de 200 a 230 HP)?; ante la duda o interrogante, consideramos que se puede presentar como maquinaria adicional otros equipos de distinto tipo que también puede ser empleado en la prestación del servicio, por ejemplo la retroexcavadora que será empleada para la construcción e instalación de señales, o el tractor sobre oruga que puede ser empleado para mover material de cantera o un camioncito de 4 toneladas para transportar los hitos kilométricos o los postes de soporte de las señales o en todo caso adicionar una camioneta a lo ya establecido (una sola camioneta para la distancia y complejidad del servicio resulta insuficiente)

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS QUE LA MEJORA N° 1, REFERIDA A LA MAQUINARIA ADICIONAL A PRESENTAR SEAN LOS SIGUIENTES:

01 Retroexcavadora de 90 a 105 Hp de potencia, con 0.96 m3

01 Tractor sobre oruga de 200 Hp de potencia a más

01 Camión de 04 toneladas

01 Camioneta 4x4

01 Excavadora sobre oruga de 200 a 230 HP de potencia, con capacidad de balde de 1.7 a 2.0 m3 (es diferente a las excavadoras exigidas en el equipamiento estratégico)

Normativa que se vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: H

Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

REMITASE A LA ABSOLUCION DE LA OBSERVACION NUMERO 1 DEL PARTICIPANTE CORPORACION E INVERSIONES ANDINAS SAC

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Ruc/código : 20530988946

Fecha de envío : 22/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES SAC.

Hora de envío : 23:35:38

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS la definición de ejecución de obras y/o servicios de ejecución iguales o similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, donde indica que sólo se considerará ejecución de obras y/o servicios de ejecución iguales o similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reparación y/o mantenimiento periódico y/o conservación de carreteras.

De conformidad con el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, señala que la definición de obras y/o servicios similares es responsabilidad de la Entidad, la cual se establece considerando que por obra y/o servicio similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, teniendo en cuenta el D.S. N° 09-95-MTC (clasificador de rutas del país) establecido por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES y el SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS (SINAC) establecen que las CARRETERAS estas compuesto por las siguientes vías: Red vial internacional, Red vial nacional, Red vial departamental o regional y Red vial vecinal o rural.

Por lo expuesto a fin de PODER FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES CON UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD Y TRANSPARENCIA, conforme lo establece en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos se Sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, para que se considere como obra y/o servicio similares a:

Creación y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reparación y/o mantenimiento periódico y/o conservación de carreteras o caminos vecinales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área Usuaría SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION en cumplimiento al Art. 2 de la LCE, cual establece que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, por ello se considerara la ejecución de obras y/o servicios de ejecución iguales o similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de Bases se considerara como Experiencia del postor en la especialidad se considera ejecución de obras y/o servicios de ejecución iguales o similares a lo siguiente: creación y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reparación y/o ampliación y/o mantenimiento periódico y/o conservación de carreteras y/o de caminos vecinales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Ruc/código :	20530988946	Fecha de envío :	22/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES SAC.	Hora de envío :	23:35:38

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 3 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución del servicio de 120 días (0.32 Años), equivalente a casi 10 veces del plazo de ejecución, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 2 Años), solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área Usuaría NO SE ACOGE A LA OBSERVACION previo que el tiempo de la experiencia solicitada para el residente de obra están congruente con la ejecución propia del proyecto, así mismo se requiere contar con profesionales experimentados para su correcta ejecución y satisfacción de los beneficiarios del mismo, ya que es un servicio de gran envergadura. Siendo una facultad de la entidad formular su requerimiento, dicho esto es en cumplimiento al artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que .. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Ruc/código : 20530988946

Fecha de envío : 22/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES SAC.

Hora de envío : 23:35:38

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional del RESIDENTE DE OBRA como como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en ejecución de obras y/o supervisión de obras y/o servicios de ejecución y/o servicios de supervisión iguales o similares las siguientes: creación y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reparación y/o mantenimiento periódico y/o conservación de carreteras y/o caminos vecinales. así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3 **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

REMITASE A LA ABOSUCION DE LA OBSERVACION N° 02 DEL PARTICIPANTE EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Ruc/código : 20530988946

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES SAC.

Fecha de envío : 22/08/2023

Hora de envío : 23:35:38

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Con respecto a las experiencias profesionales solicitadas del Especialista en mecánica de suelos, Especialista medio ambiente y Topografo de 2 años nos parecen excesivos con el plazo de ejecución del servicio de 120 días (0.32 Años), equivalente a casi 7 veces del plazo de ejecución, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 1 Año), para el Especialista en mecánica de suelos, Especialista medio ambiente y Topografo, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área Usuaría NO SE ACOGE A LA OBSERVACION previo que el tiempo de la experiencia solicitada para el Especialista en mecánica de suelos, Especialista medio ambiente, están congruente con la ejecución propia del proyecto, así mismo se requiere contar con profesionales experimentados para su correcta ejecución y satisfacción de los beneficiarios del mismo, ya que es un servicio de gran envergadura. Siendo una facultad de la entidad formular su requerimiento, dicho es en cumplimiento al artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que .. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Ruc/código : 20530988946

Fecha de envío : 22/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES SAC.

Hora de envío : 23:35:38

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS QUE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, del Especialista en mecánica de suelos, Especialista medio ambiente y Topografo, solicitan que acredite experiencias en la ejecución de obras y/o supervisión de obras y/o servicios de ejecución y/o servicios de supervisión iguales o similares a las siguientes: creación y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reparación y/o mantenimiento periódico y/o conservación de carreteras.

Al respecto se debe tener en cuenta las BASES ESTÁNDAR Aprobados mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, donde establece claramente que: "no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topografo, entre otros".

Por lo expuesto a fin de PODER FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES CON UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD Y TRANSPARENCIA, conforme lo establece en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y sobre todo a fin de dar cumplimiento a las BASES ESTÁNDAR Aprobados mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, solicitamos se Sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, para que se considere la experiencia del Especialista en mecánica de suelos, Especialista medio ambiente y Topografo en la ejecución de obras y/o supervisión de obras y/o servicios de ejecución y/o servicios de supervisión de obras y/o servicios de ejecución y/o servicios de supervisión en OBRAS EN GENERAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y BASES ESTÁNDAR

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área Usaria NO SE ACOGE A LA OBSERVACION previo que la experiencia solicitada para el Especialista en mecánica de suelos y Especialista medio ambiente están congruente con la ejecución propia del proyecto, así mismo se requiere contar con profesionales experimentados para su correcta ejecución y satisfacción de los beneficiarios del mismo, ya que es un servicio de gran envergadura. siendo una facultad de la entidad formular su requerimiento, dicho es en cumplimiento al artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que .. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Ruc/código :	20568196148	Fecha de envío :	22/08/2023
Nombre o Razón social :	COORPORACION E INVERSIONES ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:56:21

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

solicitó suprimir el factor de evaluación, ¿Mejoras a los Términos de Referencia¿, toda vez que, según refiere, dicho factor no guardaría vinculación, razonabilidad y proporcionalidad directa con el objeto de la presente contratación, y además, no se estaría agregando un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia. Sobre lo antes señalado, la Opinión N° 144-2016-OSCE-DTN, señala que constituye una mejora todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En tal sentido, corresponde señalar que, el comité de selección podrá incluir en las bases como factor de evaluación, la mejora de los términos de referencia, siempre que dicho aspecto agregue un valor adicional a las condiciones o características mínimas obrantes en el requerimiento, sin que ello genere un costo adicional a la Entidad.

Sin bien es cierto que la mejora 1 y 2 coadyuvaría con el control de la ejecución del servicio en plazo del contrato (prevé retraso); ello no constituye, en estricto, un valor agregado al objeto de la contratación ¿servicio de mantenimiento¿ ni a las condiciones a la prestación, las cuales se encontrarían vinculadas a las actividades destinadas desarrollo de la ejecución y al resultado final del servicio, tales como, la protección del medio ambiente, responsabilidad social (contratación de personal discapacitado o mayoritariamente mujeres), uso de herramientas avanzadas u otros aspectos vinculados a los trabajos de mantenimiento vial.

En ese sentido, solicitamos que el comité de selección tenga en consideración los Pronunciamiento N° 430-2020/OSCE-DGR y N° 334-2019/OSCE-DGR y la Resolución del Tribunal N° 3137-2023-TCE-S2, en este último documento el Tribunal declaró la nulidad del procedimiento de selección por no haber planeado una mejora a los términos de referencia de manera razonable, proporcional y que guarde una vinculación con el objeto de contratación.

En caso el encargado de conducir el procedimiento de selección decida NO ACOGER nuestra observación, esta deberá motivar de manera objetiva y técnica su respuesta a fin de no vulnerar el principio de transparencia, el numeral 72.4 del Art. 72 del Reglamento de la LCE y numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, donde en este último señala: "Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ceñirse a lo establecido en las bases, el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras".

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Ninguno

Literal: H

Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección SE ACOGE A LA OBSERVACION, De conformidad con la Opinión N° 144-2016- OSCE/DTN y Resolución del Tribunal N° 3137-2023-TCE-S2 cual determinan que constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. Con motivo de la integración de bases se redistribuirá el puntaje al factor plazo de prestación del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de bases se suprimirá el factor de evaluación H. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, cuyo puntaje será redistribuido a el Factor de Evaluación B. PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO de la siguiente manera:

De 85 hasta 89 días calendario: 20 puntos

De 90 hasta 94 días calendario: 10 puntos

De 95 hasta 100 días calendario: 2 puntos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Ruc/código :	20568196148	Fecha de envío :	22/08/2023
Nombre o Razón social :	COORPORACION E INVERSIONES ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:56:21

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

De acuerdo a los Pronunciamientos N° 006-2023/OSCE-DGR, N° 1091-2013/DSU, N° 105-2021/OSCE.DGR, N° 255-2022/OSCE-DGR, N° 140-2022/OSCE-DGR, N° 160-2022/OSCE-DGR, N° 634-2019/OSCE-DGR, N° 919-2019/OSCE-DGR, N° 910-2019/OSCE-DGR, N° 597-2019/OSCE-DGR, N° 058-2022/OSCE-DGR, N° 920-2019/OSCE-DGR, N° 440-2019/OSCE-DGR, el área usuaria NO puede solicitar la acreditación del SOAT en la etapa de calificación, por lo que se solicita al área usuaria en atención al principio de transparencia ratificar lo establecido en los pronunciamientos antes señalados.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N° 006-2023/OSCE-DGR, N° 1091-2013/DSU, N° 105-2021/OSCE.DGR, N° 255-2022/OSCE-DGR,

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección refiere al participante que no se ha solicitado dicha acreditación para esta etapa de procedimiento de selección. dichos documentos se solicitarán para la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Ruc/código : 20568196148

Fecha de envío : 22/08/2023

Nombre o Razón social : COORPORACION E INVERSIONES ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 23:56:21

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

De acuerdo a las contrataciones históricas de esta entidad, se ha podido identificar que, para la acreditación de equipamiento estratégico, solicitan requisitos adicionales NO regulados por la norma de contrataciones de estado, tales como, por ejemplo: licencia de conducir, revisión técnica vehicular, tarjeta de propiedad de la persona natural y/o jurídica quien se compromete en alquilar y/o vender un equipo estratégico a un postor determinado y entre otros requisitos.

En ese sentido, solicitamos que el comité de selección tenga en consideración los Pronunciamientos N° 272-2022/OSCE-DGR, N° 028-2023/OSCE-DGR, N° 249-2021/OSCE-DGR, N° 337-2021/OSCE-DGR, N° 240-2019/OSCE-DGR, N° 753-2019/OSCE-DGR, N° 712-2016/OSCE-DGR y N° 344-2017/OSCE-DGR y las Resoluciones del Tribunal N° 3096-2023-TCE-S4, N° 2256-2023-TCE-S4, N° 3035-2023-TCE-S5, N° 1000-2018-TCE-S3 y N° 1230-2017-TCE-S2, donde establecen que, encaso un postor presente un COMPROMISO DE ALQUILER y/o COMPRA VENTA, no resultaría necesario adjuntar copia de la factura a nombre del vendedor o no se requiere acompañar de la factura u otro documento del propietario, toda vez que ello excedería la forma de acreditación dispuesto en las Bases Estándar y se estaría sobre regulando aspectos no considerados en la norma de contrataciones del Estado.

En caso el encargado de conducir el procedimiento de selección decida NO ACOGER nuestra observación, esta deberá motivar de manera objetiva y técnica su respuesta a fin de no vulnerar el principio de transparencia, el numeral 72.4 del Art. 72 del Reglamento de la LCE y numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, donde en este último señala: "Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ceñirse a lo establecido en las bases, el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras".

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.1

Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N° 272-2022/OSCE-DGR, N° 028-2023/OSCE-DGR, N° 249-2021/OSCE-DGR, N° 337-2021/OSCE-D

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área Usuaria ACLARA AL PARTICIPANTE, que de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD que aprueba las bases estandarizadas considera lo establecido en el literal B.1 respecto al Equipamiento Estratégico que la Acreditación es con la copia que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, de acuerdo a al PRONUNCIAMIENTO N° 421-2017-OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Ruc/código :	20568196148	Fecha de envío :	22/08/2023
Nombre o Razón social :	COORPORACION E INVERSIONES ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:56:21

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

La opinión N° 186-2016/DTN, establece que, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar un proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia del contratista, tales como actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizado para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Al respecto, cabe señalar que, en diversos pronunciamientos se ha establecido que la "ficha RUC" no tiene la calidad de habilitación del postor, toda vez que, la habilitación del postor debe estar constituida por una atribución generada por normas para desarrollar actividades comerciales; sin embargo, si bien el RUC comprende un requisito básico para iniciar actividades económicas por cualquier agente del mercado; cierto es que, no constituye un requisito para brindar un servicio o comercializar un bien determinado.

En ese sentido, con ocasión de la integración de las bases, se suprima el requisito de FICHA RUC como requisito de HABILITACIÓN, esto de acuerdo a lo establecido en los pronunciamientos N° 008-2023-OSCE-DGR, 003-2023-OSCE-DGR, 248-2022-OSCE-DGR, 837-2019-OSCE-DGR y entre otros.

En caso el encargado de conducir el procedimiento de selección decida NO ACOGER nuestra observación, esta deberá motivar de manera objetiva y técnica su respuesta a fin de no vulnerar el principio de transparencia, el numeral 72.4 del Art. 72 del Reglamento de la LCE y numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, donde en este último señala: "Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ceñirse a lo establecido en las bases, el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras".

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamientos N° 008-2023-OSCE-DGR, 003-2023-OSCE-DGR, 248-2022-OSCE-DGR, 837-2019-OSCE-DGR y ent

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area Usuaria SE ACOGE A LA OBSERVACION, de conformidad con los Pronunciamientos N° 008-2023-OSCE-DGR, 003-2023-OSCE-DGR, 248-2022-OSCE-DGR, 837-2019-OSCE-DGR, se SUPRIMIRA LA HABILITACION EN LAS BASES INTEGRADAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de bases se suprimirá la habilitación de los requisitos de calificación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-111: EMP. PE-30D (PUCARA) ¿ LARAMATE ¿ OCAÑA ¿ MOLINO ¿ GALLUYOCC CHICO ¿ LD ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM

Ruc/código :	20568196148	Fecha de envío :	22/08/2023
Nombre o Razón social :	COORPORACION E INVERSIONES ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:56:21

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

De la búsqueda realizada en la página web (transparencia) de la Entidad, no se ha podido ubicar la publicación del Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) donde se encuentre incluido la presente contratación.

En caso la Entidad NO habría incorporado la presente contratación dentro del CMN del presente ejercicio, esta contratación debería declararse la Nulidad del presente procedimiento, esto debido a que la Entidad habría vulnerado los numerales 25.2 y 25.3 del artículo 25 y el numeral 27.6 del artículo 27 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 y el numeral 7.1.2 y 7.5.1 del capítulo VII de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD - Plan Anual de Contrataciones.

De las disposiciones antes citadas, la Entidad habría vulnerado la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, debido a que la Entidad aprobó el PAC sin contar con el CMN debidamente aprobada. En tal sentido solicitamos declarar la nulidad del procedimiento, en estricta aplicación del numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, porque estas actuaciones CONTRAVIENEN LAS NORMAS LEGALES y se retrotraiga hasta la etapa de publicación de bases previa aprobación del CMN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: Ninguno Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 24 y 27 Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 Directiva para la Programación Multianual de Bienes

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se tiene que la identificación de necesidades refleja el compromiso de la Entidad del Sector Público u organización de la entidad con el manejo fiscal prudente y disciplinado de los fondos públicos, a fin de guardar coherencia con las disposiciones establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual. Es así que se puede considerar para esta fase la Asignación Presupuestaria Multianual, aprobada el año anterior, para el financiamiento de los bienes, servicios y obras del CMN. En la presente contratación de los servicios se tiene que esta corresponde al Convenio N° 043-2023-MTC/21 y la transferencia que corresponde netamente a este periodo 2,023, siendo que recién se ha realizado esta incorporación el presente año.

El CMN coadyuva a la oportuna gestión de adquisiciones y administración de bienes, así como a la mejor toma de decisiones de los actores vinculados con el desarrollo de la PMBSO. Para iniciar el proceso de contratación de los bienes, servicios y obras previstos en el CMN. La Entidad del Sector Público u organización de la entidad cuenta con la aprobación del mismo con los respectivos anexos establecidos en la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, los cuales forman parte del expediente de contratación del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna